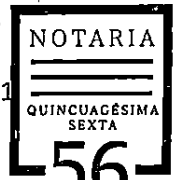




Dr. Edward Franco C. NOTARIO



2016	17	01	56	P01693
------	----	----	----	--------

Dr. Edward Franco C.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA TECHNOFILM S.A.

CUANTÍA: \$ 1.000,00

Di: SEIS COPIAS

(MFC)

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy, día lunes cinco (05) de septiembre del año dos mil diez y seis, ante mí DOCTOR EDWARD ANIBAL FRANCO CASTAÑEDA, Notario Quincuagésimo Sexto del cantón Quito, comparecen al otorgamiento del presente instrumento público los señores: NAKHLEH RICARDO KHAMIS ZAIDAN, casado, y JORGE GABRIEL KHAMIS ZAIDAN, casado, quienes comparecen

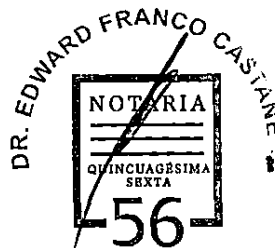
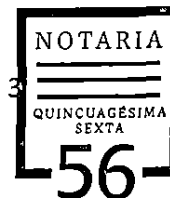
por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados todos en la ciudad de Quito, y legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación y me solicitan que eleve a Escritura Pública una minuta de CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANONIMA cuyo tenor literal transcribo: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar el contrato de CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores NAKHLEH RICARDO KHAMIS ZAIDAN y JORGE GABRIEL KHAMIS ZAIDAN; los dos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados y residentes en el Distrito Metropolitano de Quito y elevan a escritura pública este contrato de constitución de una sociedad anónima, que contiene su voluntad de fundarla para que rija de acuerdo con las siguientes cláusulas: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA "TECHNOFILM S.A." CAPITULO I DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, OBJETO.- ARTICULO**



Dr. Edward Franco C.

NOTARIO



0000002

PRIMERO.- DENOMINACION: La Compañía ^{de Ecuador} denomina "TECHNOFILM S.A." **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, consecuentemente está sujeta a las leyes vigentes de la República del Ecuador, especialmente a la de Compañías y sus reglamentos, al presente estatuto y a los Reglamentos internos que adoptare la Compañía. **ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, sin embargo, pueden establecerse sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del país o del exterior.- **ARTICULO CUARTO.- PLAZO:** La duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Así mismo, la Compañía podrá disolverse en forma anticipada, por resolución de la Junta General de Accionistas o por las causas previstas por la ley.- **ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO:** El objeto de la Compañía es: Producción y elaboración de plásticos y de sus derivados, polietileno y polipropileno; la elaboración de todo lo relacionados con plásticos en general, rollos y láminas de plástico con impresión de figuras, letras, sellos o marcas y también sin impresión, en

diferentes colores; la producción de cualquier otro tipo de plástico, papel aluminio, celofán, P.V.C., laminados y de otros productos relacionados con esta industria, incluyendo el de la inyección y elaboración de envases plásticos; así mismo se dedicará a la producción y comercialización de ampollas y frascos y/o envases de vidrio y envases en general, utilizados en la industria farmacéutica y otros consumidores; Importación de maquinaria, equipos, repuestos, accesorios, materias primas, herramientas y otros insumos e implementos para su operación, relacionadas con las distintas actividades de la Compañía y de estas industrias; Fabricación, instalación, venta y comercialización, importación y exportación de láminas plásticas y demás productos relacionados con la industria plástica; Prestar cualquier clase de servicios relacionados con la industria del plástico, alquilar maquinaria, herramientas o materiales relativos a esta industria; Importar, exportar, vender, comercializar y distribuir máquinas, herramientas e instrumentos, así como materiales que se utilizan en la industria del plástico; La producción, importación, representación, compraventa, distribución, comercialización y



Dr. Edward Franco C.
NOTARIO



0000003

exportación de toda clase de productos químicos, pinturas, lacas, disolventes, resinas, barnices, tintas, pulpas o tintes en general, pigmentos y bases de sus derivados, para su utilización en toda clase de fines y aplicaciones, de acabados, decoración, arte, publicidad y demás relativos a este objeto, compra y venta de bienes muebles e inmuebles.- Para el fiel cumplimiento de sus fines, la compañía podrá actuar como comisionista, intermediaria, agente o representante de personas naturales o jurídicas; también podrá asociarse a otras compañías constituidas o por constituirse mediante suscripción o compra de acciones o participaciones sociales. Además tendrá plena capacidad legal para intervenir en licitaciones, para realizar y celebrar toda clase de gestiones, actos, contratos y contraer toda clase de obligaciones, cualquiera sea su naturaleza y cuantía y demás actos permitidos por las leyes ecuatorianas, siempre que guarden relación con su objeto social.- **CAPITULO II ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL** El capital social de la Compañía es de MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 1.000 oo) y está dividido en MIL acciones ordinarias y

nominativas de UN DÓLAR (USD 1,00) de valor cada una, numeradas del cero cero cero uno (0001) a la mil (1.000) inclusive El cuadro de acciones y accionistas está integrado de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	% CAPITAL	CAPITAL SUSCRITO US \$	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NUMERO DE ACCIONE
NAKHLEH RICARDO KHAMIS Z Aidan	50 %	USD 500,00	USD 500,00	500
JORGE GABRIEL KHAMIS Z Aidan	50 %	USD 500,00	USD 500,00	500
TOTAL	100 %	USD 1.000,00	USD 1.000,00	1.000

FORMA DE PAGO: El capital social de la compañía se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, es decir en un cien por ciento, por los accionistas con aporte en numerario.- **ARTICULO SEPTIMO.-**

ACCIONES: Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos determinados en la Ley y en el presente estatuto. En caso de copropiedad de acciones, los condueños de ella podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa designación de un apoderado o administrador común, realizada por los interesados o, a falta de acuerdo, por un Juez competente.- **ARTICULO OCTAVO.- TITULOS.- ACCION:** Las acciones se representarán en títulos - acción, /



Dr. Edward Franco C.

NOTARIO



cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones.- **ARTICULO NOVENO.- LIBROS SOBRE LAS ACCIONES:** Los títulos - acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios e irán correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado provisional al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario.- Dichos títulos y certificados se inscribirán además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto de los derechos sobre las acciones.- **ARTICULO DECIMO.- ACCIONISTAS:** Se considerarán como accionistas de la compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO UNDECIMO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTA:** Los accionistas tendrán los derechos y las obligaciones que se establecen para ellos en la Ley de Compañías, especialmente en el párrafo quinto de la Sección Sexta y los que se señalan expresamente en el presente estatuto.- **ARTICULO DUODECIMO.- TRANSFERENCIAS:** Las acciones de la Compañía serán

libremente negociables. Su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título, firmada por quien la transfiere. Para la inscripción de una transferencia de acciones, será necesario que se informe sobre ella al Gerente General, mediante comunicación suscrita por Cedente y Cesionario en forma conjunta o de comunicaciones suscritas por cada uno de ellos. Las transferencias de dominio de las acciones no surtirán efecto contra la Compañía ni frente a terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

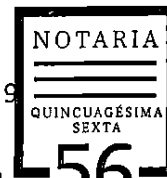
REPOSICION: En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos - acción, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías vigente. En los demás aspectos concernientes a las acciones y a los títulos - acción y que no estuvieren previstas en el presente estatuto, se sujetarán a las disposiciones del artículo ciento sesenta y siete de la misma Ley de Compañías.- **CAPITULO III GOBIERNO Y**

ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- DIRECCION Y ADMINISTRACION: la Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por



Dr. Edward Franco C.

NOTARIO



el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

La Junta General, constituida por la reunión de accionistas efectuada de acuerdo con la Ley y el estatuto, es el órgano supremo de la Compañía, y tiene poderes para resolver sobre los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar dentro de los límites establecidos por la Ley y por el presente estatuto, las decisiones que creyere convenientes para la buena marcha de la Compañía.-

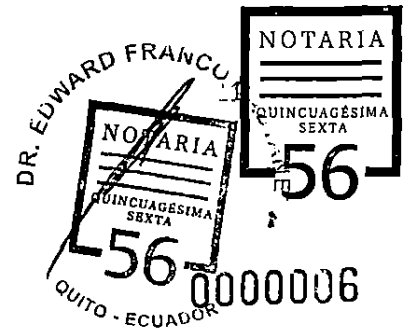
ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Es competencia de la Junta General de Accionistas: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente General; b) Designar y remover a los Comisarios de la Compañía; c) De ser pertinente, seleccionar a la persona natural, jurídica o firma que realizará la Auditoria Externa; d) Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, los informes de administración y de Comisarios y, si fuere del caso, el de Auditoria Externa y adoptar las correspondientes resoluciones; e) Resolver acerca del destino de las utilidades, si las hubieren; f) Acordar cualquier reforma que altere las cláusulas del contrato social, tal es el caso de aumentos o disminuciones de capital, reformas

del estatuto, fusión, transformaciones; y, en general cualquier otra que modifique el indicado contrato; g) Resolver sobre la emisión de obligaciones y partes beneficiarias; h) Disponer que se inicien las acciones correspondientes a que hubiere lugar contra los administradores; i) Interpretar en forma obligatoria para los accionistas, el presente estatuto; y, j) Ejercer las demás atribuciones que por mandato de la ley le corresponde.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CLASES DE JUNTAS:** Las reuniones de Junta General de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer, cuando menos, los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente, además de cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria. Finalmente podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los Comisarios, aún cuando el asunto no figure en el orden de la convocatoria.- Las Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, para tratar los asuntos



Dr. Edward Franco C.

NOTARIO



puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS:** las convocatorias para cualquier tipo de Junta las efectuará el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, conjunta o separadamente, o quien los estuviere reemplazando. En los casos previstos en la Ley, podrán convocar a Junta General los Comisarios de la Compañía También podrán pedir por escrito al Presidente y/o Gerente General la convocatoria a Junta General, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- Si el Presidente y/o el Gerente General rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la solicitud, los peticionarios podrán concurrir al Superintendente de Compañías, recabando dicha convocatoria - Para los casos de segunda y tercera convocatoria se estará a los dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías vigente. Las convocatorias a Junta General de Accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias, se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediante aviso cuya

dimensión mínima deberá ser de dos columnas por ocho centímetros, insertada de preferencia en las secciones de información económica, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, excepto en el caso previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente.- Los Comisarios serán convocados especial e individualmente por nota escrita, además de la mención correspondiente en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.-

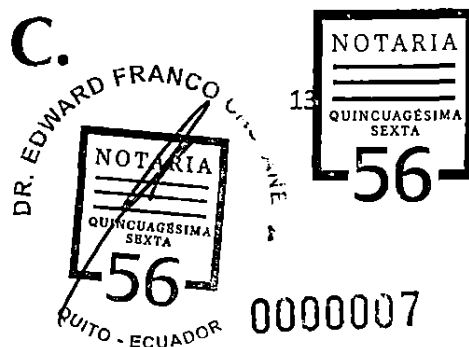
ARTICULO DECIMO NOVENO.- LUGAR DE LA REUNION: Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, caso contrario, serán nulas, salvo lo que se prevé en el artículo siguiente.- **ARTICULO VIGESIMO.- JUNTAS GENERALES**

UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente representados, todo el



Dr. Edward Franco C.

NOTARIO



capital pagado de la Compañía y, los concurrentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta. Para que las Juntas de esta clase tengan validez, el Acta respectiva deberá estar firmada por todos los concurrentes.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**

PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. Como Secretario actuará el Gerente General. En ausencia, falta o impedimento de cualquiera de ellos, la persona que designe la Asamblea.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**

REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas podrán actuar en la Juntas Generales por medio de sus representantes legales, cuando fuera el caso o, a través de las personas que designen para el efecto, mediante poder notarial o carta - poder dirigida al Presidente y/o Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- QUORUM DE**

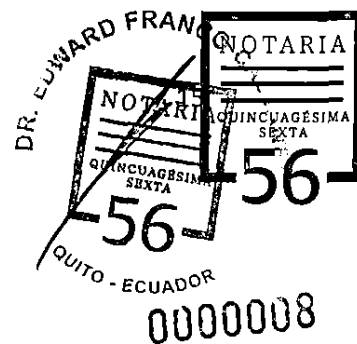
INSTALACION: Para que la Junta General de Accionistas reunida por primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar, por lo menos, la mitad del capital suscrito pagado.- El quorum de instalación para los casos de segunda convocatoria será el establecido en el artículo doscientos

treinta y siete de la ley de Compañías vigente, salvo por lo previsto en el primer inciso del artículo doscientos cuarenta del mismo cuerpo legal, para cuyo caso se requerirá de tercera convocatoria. Es decir la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, según el caso.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- VOTACION Y QUORUM DECISORIO:** Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones y las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital suscrito pagado concurrente a la reunión; para resolver la disolución de la Compañía se requerirá la votación favorable de por lo menos las dos terceras partes del capital suscrito pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ACTAS:** De cada sesión de Junta General deberá formularse un Acta redactada en idioma castellano, en hojas móviles escritas a máquina y que deberían ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas una por una por el secretario de la Junta. Las Actas de Junta General contendrá cuando menos el lugar, día y hora de la celebración de la sesión; los nombres de las personas que intervienen



Dr. Edward Franco C.

NOTARIO



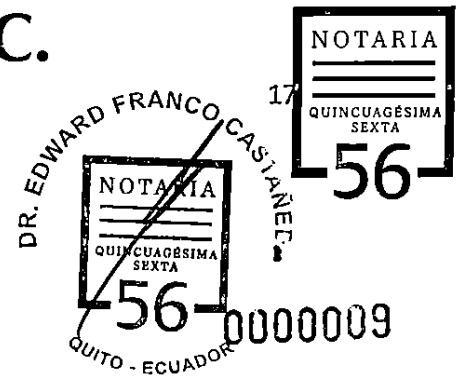
como Presidente y Secretario; la transcripción de la Convocatoria o el orden del día acordado; la relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Junta, así como la transcripción de las resoluciones de ésta y la proclamación de los resultados de la votación, con la constancia del número de votos a favor o en contra y las abstenciones o votos en blanco; el detalle de los documentos incorporados al expediente de la sesión; y, las firmas del Presidente y del secretario de la Junta o de todos los accionistas, según sea el caso.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- EXPEDIENTES:** De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: a) La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria; b) Copia de las convocatorias dirigidas a los Comisarios convocándoles a la Junta; c) Lista de los accionistas asistentes con la constancia de las acciones que representes, el valor pagado de ellas y los votos que les corresponde, d) Los nombramientos, poderes o cartas - poder presentados para actuar en la Junta, e) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta; y, f) Copia certificada del acta suscrita por el secretario de la junta, dando fe de que el

documento es fiel copia del original.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES:** Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la Ley y al estatuto, son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la facultad que les otorga a los accionistas los artículos doscientos quince, doscientos dieciséis, doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías vigente.- **CAPITULO IV DE LA REPRESENTACION LEGAL Y DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida por el Gerente General, en ausencia, falta o impedimento de éste, por el Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE:** La Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General, para un período de CINCO AÑOS y podrá ser indefinidamente reelegido. Son funciones del Presidente: a) Convocar a Junta General de Accionistas, conjunta o separadamente con el Gerente General y presidir las sesiones; b) Suscribir los títulos - acción, conjuntamente con el Gerente General; c) Cumplir y



Dr. Edward Franco C.

NOTARIO



hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de junta General de Accionistas; d) Suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas; e) Suscribir el nombramiento de Gerente General; f) Reemplazar al Gerente General, en caso de falta ausencia o impedimento temporal o definitivo, con sus mismos deberes y atribuciones; g) Súper vigilar las operaciones y la marcha económica de la Compañía; y, h) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, el presente estatuto y la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TRIGESIMO.- DEL GERENTE GENERAL:** La Junta General de Accionistas nombrará al Gerente General, por un periodo de CINCO AÑOS, el mismo que podrá ser indefinidamente reelegido. El Gerente General tendrá a su cargo la administración de la Compañía y sus funciones específicas serán: a) Convocar a Junta General de Accionistas, conjunta o separadamente con el Presidente y actuar como su Secretario; b) Suscribir los títulos - acción, conjuntamente con el Presidente; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía; d) Nombrar y remover a los trabajadores de la Compañía; e) Dirigir el movimiento económico - financiero de la

Compañía; f) Presentar a la junta General de Accionistas los balances de situación y de resultados, la propuesta de distribución de utilidades, así como el respectivo Informe de Labores; g) Llevar los libros de Actas de Juntas Generales y de Acciones y Accionistas de la Compañía; y, h) Todas aquellas contempladas en la Ley de Compañías.- **CAPITULO V DE LA FISCALIZACION.-**

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- FISCALIZACION: La Junta General de Accionistas designará anualmente un Comisario, que ejercerá la fiscalización de la Compañía. El Comisario, será elegido para un período de UN AÑO y podrá ser indefinidamente reelegido. Las atribuciones del Comisario serán las contempladas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO**

TRIGESIMO SEGUNDO.- AUDITORIA EXTERNA: La Junta General de Accionistas, de ser procedente, seleccionará la persona natural o jurídica o firma Auditora Externa, que deberá cumplir con las funciones previstas en la sección IX de la Ley de Compañías vigente.- **CAPITULO VI.- RESERVA LEGAL, DESTINO DE LAS UTILIDADES Y EJERCICIO ECONOMICO.-**

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- RESERVA LEGAL: De los beneficios líquidos anuales se tomará un porcentaje



Dr. Edward Franco C.

NOTARIO



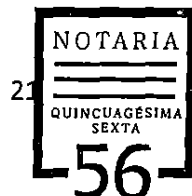
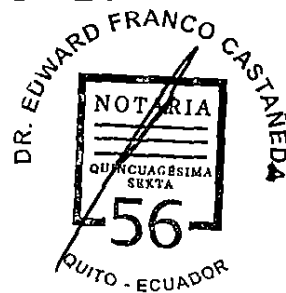
0000010

no menor de un diez por ciento, destinado para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance, cuando menos, el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DESTINO DE LAS UTILIDADES:** La Junta General de Accionistas resolverá, sobre la base de la propuesta formulada por el Gerente General, respecto del destino de las utilidades.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **CAPITULO VII OTRAS NORMAS.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** Para efectos de la disolución y liquidación se estará a lo que disponen los numerales dos y cuatro de la Sección XII de la Ley de Compañías vigente. En caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente General de la Compañía, salvo que la Junta General de Accionistas decida que actúe expresamente otra persona.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- NOMBRAMIENTOS:** Para efectos de la formalización de los presentes estatutos se designa como PRESIDENTE de la Compañía al señor JORGE GABRIEL KHAMIS ZAIDAN; y, para el cargo de GERENTE GENERAL se designa al señor

NAKHLEH RICARDO KHAMIS ZAIDAN: la responsabilidad de sus cargos están establecidos en los artículos vigésimo noveno y trigésimo, respectivamente de la presente escritura.- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- INTEGRACION PAGO DE CAPITAL Y DECLARACIONES.-** El capital social suscrito y pagado de la Compañía es de Mil Dólares de los Estados Unidos de América, según el siguiente detalle: Uno.- El accionista JORGE GABRIEL KHAMIS ZAIDAN, suscribe y paga en numerario Quinientas acciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de Quinientos dólares de los Estados Unidos de América. Dos.- El accionista NAKHLEH RICARDO KHAMIS ZAIDAN suscribe y paga en numerario Quinientas acciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de Quinientos dólares de los Estados Unidos de América. Los accionistas han realizado su aporte en numerario.- **DECLARACION JURAMENTADA.-** Nosotros JORGE GABRIEL KHAMIS ZAIDAN y NAKHLEH RICARDO KHAMIS ZAIDAN, accionistas de la Compañía declaramos bajo juramento lo siguiente: **Primero.-** Que la cuantía del capital es de Mil dólares de los Estados Unidos de América, capital que será depositado en una institución financiera una vez que la Compañía adquiera personalidad jurídica.- **Segundo.-** Estar de acuerdo con lo



Dr. Edward Franco C.
NOTARIO



0000011

establecido en los presentes estatutos sociales de la Compañía TECHNOFILM S.A.- **Tercero.-** Que los accionistas de la compañía somos de nacionalidad ecuatoriana y que la inversión que efectuamos es de origen nacional.- **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.-**
NORMAS COMPLEMENTARIAS: En lo no previsto en el presente estatuto se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos. Las eventuales reformas a la Ley de Compañías o a sus Reglamentos se entenderán incorporadas a este estatuto.-
ARTICULO CUADRAGESIMO.- DISPOSICION TRANSITORIA.-
Los contratantes acuerdan autorizar a la doctora Alexandra Arias Luzardo, para que realice la práctica de todas las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la escritura de constitución con sujeción a la ley de Compañías vigente. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento público.- F) Doctora Alexandra Arias con matricula profesional diez y siete guión dos mil dos guión doscientos catorce del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Los comparecientes son portadores de los

documentos de identificación que me presentan y cuyos números se incorporan al final del presente instrumento. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente escritura a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en todas y cada una de las cláusulas que anteceden, y para constancia firman conmigo el Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- /



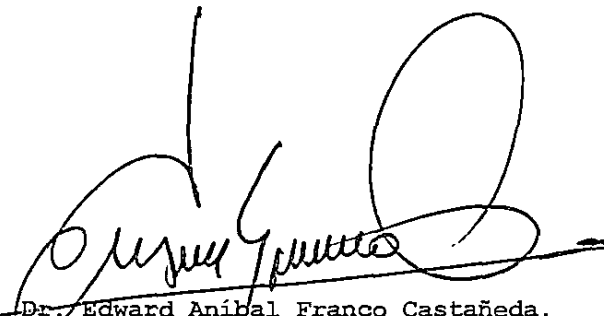
SR. NAKHLEH RICARDO KHAMIS ZAIDAN

c.c. 1706754882



SR. JORGE GABRIEL KHAMIS ZAIDAN

c.c. 170675485-8.

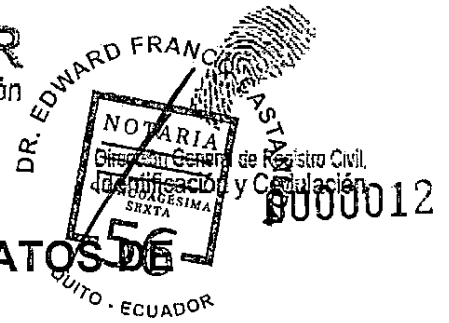


Dr. Edward Anibal Franco Castañeda.
NOTARIO QUINCUGÉSIMO SEXTO DEL CANTON QUITO, D.M.

EL NO-



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1706754882

Nombres del ciudadano: KHAMIS ZAIDAN NAKHLEH RICARDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

Fecha de nacimiento: 20 DE MARZO DE 1974

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPRESARIO

Estado Civil: CASADO

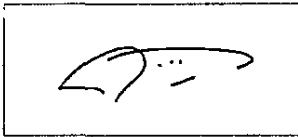
Cónyuge: ALZUMMAR SABA NANCY

Fecha de Matrimonio: 30 DE JULIO DE 1996

Nombres del padre: KHAMIS YOUSEF

Nombres de la madre: ZAIDAN LINDA

Fecha de expedición: 14 DE ENERO DE 2015



Información certificada a la fecha: 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Emisor: JASON JACOBO PILA GONZALEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 56 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
 Date: 2016.09.05 16:05:34 ECT
 Reason: Firma Electronica
 Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE No. 170675488-2
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
KHAMIS ZAIDAN
NAKHLEH RICARDO
LUGAR DE NACIMIENTO
FICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1974-03-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
NANCY
ALZUMMAR SABA



INSTRUCCIÓN

BACHILLERATO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

KHAMIS YOUSEF

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

ZAIDAN LINDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

2015-01-14

FECHA DE EXPIRACIÓN

2025-01-14

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

EMPRESARIO

V0443V4242



0007303360

[Signature]

DIRECTOR GENERAL

[Signature]

FIRMA DE CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CAE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

020

020 - 0243

NÚMERO DE CERTIFICADO

1706754882

CÉDULA

KHAMIS ZAIDAN NAKHLEH RICARDO

FICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

INACUITO

PARRROQUIA

1

2

ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

2016-17-01-56-D

NOTARIA QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- En aplicación de la Ley Notarial DOY FE que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) está(n) conforme(s) con el (los) documento(s) que me fue(ron) presentado(s) en: 1 foja(s) útil(es)

Quito-DM, a 05/SET. 2016

RAZÓN: Factura N°

7293



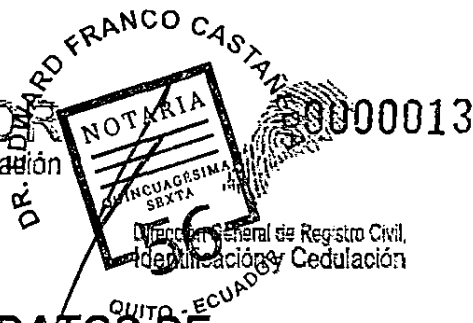
[Signature]

Dr. Edward Franco Castañeda
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEXTO
DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1706754858

Nombres del ciudadano: KHAMIS ZAIDAN JORGE GABRIEL

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 30 DE MAYO DE 1977

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BASICA

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

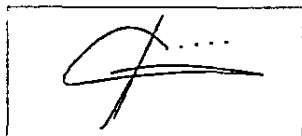
Cónyuge: BILBAO NUÑEZ MONICA ALEJANDRA

Fecha de Matrimonio: 30 DE AGOSTO DE 1997

Nombres del padre: KHAMIS EL ALLAM YOUSEF

Nombres de la madre: ZAIDAN LINDA

Fecha de expedición: 10 DE FEBRERO DE 2014



Información certificada a la fecha: 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Emisor: JASON JACOBO PILA GONZALEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 56 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.09.05 10:41 ECT
Reason: Firma Electronica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE No 170675485-8
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
KHAMIS ZAIDAN
JORGE GABRIEL
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO 1977-05-30
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MONICA ALEJANDRA
BILBAO NUÑEZ



INSTRUCCIÓN PROFESIÓN / OCUPACIÓN
BASICA EMPLEADO PRIVADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
KHAMIS EL ALLAM YOUSEF
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ZAIDAN LINDA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-02-10
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-02-10

E4444M442

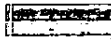


00504823



DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



004

CERTIFICADO DE IDENTIFICACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004 - 0118

1706754858

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
KHAMIS ZAIDAN JORGE GABRIEL

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	RUMIPAMBA	3
QUITO	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

(.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

2016-17-01-56-D

NOTARIA QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- En aplicación de la Ley Notarial DOY FE que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) está(n) conforme(s) con el (los) documento(s) que me fue(ron) presentado(s) en: 1 foja(s) útil(es)

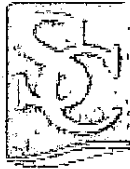
Quito-DM, a

05 SET. 2016

RAZÓN: Factura N°

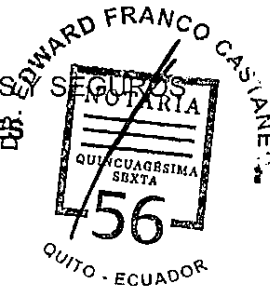


Dr. Edward Franco Castañeda
NOTARIO QUINCUAGESIMO SEXTO
DEL CANTÓN QUITO



0000014

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



FECHA DE RESERVACIÓN: 05/09/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7742697

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1711103901 ARIAS LUZARDO PATRICIA ALEXANDRA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **TECHNOFILM S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	C22	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C2220.12	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ACABADOS DE PLÁSTICOS: TUBOS, CAÑOS Y MANGUERAS DE PLÁSTICO, ACCESORIOS PARA TUBERÍAS, CAÑOS Y MANGUERAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C2220.21	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS PLÁSTICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN: PUERTAS, VENTANAS, MARCOS, CONTRAPUERTAS, PERSIANAS, ZÓCALOS, TANQUES PARA DEPÓSITOS, ETCÉTERA.
OPERACION PRINCIPAL	C2220.91	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PLÁSTICO PARA EL ENVASADO DE PRODUCTOS: BOLSAS, SACOS, CAJONES, CAJAS, GARRAFONES, BOTELLAS, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C2220.92	FABRICACIÓN DE UTENSILIOS DE MESA Y COCINA DE PLÁSTICO Y ARTÍCULOS DE TOCADOR.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C2220.93	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PLÁSTICO PARA OFICINA Y USO ESCOLAR.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C2220.99	FABRICACIÓN DE OTROS ARTÍCULOS DE PLÁSTICO DIVERSOS: ACCESORIOS PARA MUEBLES, ESTATUILLAS, ARTESANÍAS, CORREAS DE TRANSPORTE Y TRANSMISIÓN, CINTAS AUTOADHESIVAS, PAPEL DE EMPAPELAR, HORMAS DE ZAPATO, BOQUILLAS DE CIGARROS Y CIGARRILLOS, PEINES, RULEROS, ARTÍCULOS DE FANTASÍA PROMOCIONALES Y DE REGALO DE PLÁSTICO, CANASTAS DE PLÁSTICO, ETCÉTERA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 17/10/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

05/09/2016 11.19

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

ESPACIO
BLANCO



SEÑOR NOTARIO:

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar el contrato de **CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANONIMA**, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores **NAKHLEH RICARDO KHAMIS ZAIDAN** y **JORGE GABRIEL KHAMIS ZAIDAN**; los dos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados y residentes en el Distrito Metropolitano de Quito y elevan a escritura pública este contrato de constitución de una sociedad anónima, que contiene su voluntad de fundarla para que rija de acuerdo con las siguientes cláusulas:

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA "TECHNOFILM S.A."

CAPITULO I

DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, OBJETO.-

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La Compañía se denomina "TECHNOFILM S.A."
ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, consecuentemente está sujeta a las leyes vigentes de la República del Ecuador, especialmente a la de Compañías y sus reglamentos, al presente estatuto y a los Reglamentos internos que adoptare la Compañía. **ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, sin embargo, pueden establecerse sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del país o del exterior.- **ARTICULO CUARTO.- PLAZO:** La duración de la Compañía será de **CINCUENTA AÑOS**. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Así mismo, la Compañía podrá disolverse en forma anticipada, por resolución de la Junta General de Accionistas o por las causas previstas por la ley.- **ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO:** El objeto de la Compañía es: Producción y elaboración de plásticos y de sus derivados, polietileno y polipropileno; la elaboración de todo lo relacionados con plásticos en general, rollos y láminas de plástico con impresión de figuras, letras, sellos o marcas y también sin impresión, en diferentes colores; la producción de cualquier otro tipo de plástico, papel aluminio, celofán, P.V.C., laminados y de otros productos relacionados con esta industria, incluyendo el de la inyección y elaboración de envases plásticos; así mismo se dedicará a la producción y comercialización de ampollas y frascos y/o envases de vidrio y envases en general, utilizados en la industria farmacéutica y otros consumidores; Importación de maquinaria, equipos, repuestos, accesorios, materias primas, herramientas y otros insumos e implementos para su operación, relacionadas con las distintas actividades de la Compañía y de estas industrias; Fabricación, instalación, venta y comercialización, importación y exportación de láminas plásticas y demás productos relacionados con la industria plástica; Prestar cualquier clase de servicios relacionados con la industria del plástico, alquilar maquinaria, herramientas o materiales relativos a esta industria; Importar, exportar, vender, comercializar y distribuir máquinas, herramientas e instrumentos, así como materiales que se utilizan en la industria del plástico; La producción, importación, representación, compraventa, distribución, comercialización y exportación de toda clase de productos químicos, pinturas, lacas, disolventes, resinas, barnices, tintas, pulpas o tintes en general, pigmentos y bases de sus derivados, para su utilización en toda clase de fines y aplicaciones, de acabados, decoración, arte, publicidad y demás relativos a este objeto, compra y venta de bienes muebles e inmuebles.- Para el fiel cumplimiento de sus fines, la compañía podrá actuar como comisionista, intermediaria, agente o representante de personas naturales o jurídicas; también podrá asociarse a otras compañías constituidas o por constituirse mediante suscripción o compra de acciones o participaciones sociales. Además tendrá plena capacidad legal para intervenir en licitaciones, para realizar y celebrar toda clase de gestiones, actos, contratos y contraer toda clase de obligaciones, cualquiera sea su naturaleza y cuantía y demás actos permitidos por las leyes ecuatorianas, siempre que guarden relación con su objeto social.-

CAPITULO II

ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía es de **MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 1.000.00)** y está dividido en **MIL acciones ordinarias** y **nominativas de UN DÓLAR (USD 1,00)** de valor cada una, numeradas

del cero cero cero uno (0001) a la mil (1.000) inclusive. El cuadro de acciones y accionistas está integrado de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	% CAPITAL	CAPITAL SUSCRITO US \$	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NUMERO DE ACCIONES
NAKHLEH RICARDO KHAMIS ZAIDAN	50 %	USD 500,00	USD 500,00	500
JORGE GABRIEL KHAMIS ZAIDAN	50 %	USD 500,00	USD 500,00	500
TOTAL	100 %	USD 1.000,00	USD 1.000,00	1.000

FORMA DE PAGO: El capital social de la compañía se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, es decir en un cien por ciento, por los accionistas con aporte en numerario.-
ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES: Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos determinados en la Ley y en el presente estatuto. En caso de copropiedad de acciones, los condueños de ella podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa designación de un apoderado o administrador común, realizada por los interesados o, a falta de acuerdo, por un Juez competente.-
ARTICULO OCTAVO.- TITULOS - ACCION: Las acciones se representarán en títulos – acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones.-
ARTICULO NOVENO.- LIBROS SOBRE LAS ACCIONES: Los títulos – acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios e irán correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado provisional al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario.- Dichos títulos y certificados se inscribirán además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto de los derechos sobre las acciones.-
ARTICULO DECIMO.- ACCIONISTAS: Se considerarán como accionistas de la compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas.-
ARTICULO UNDECIMO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTA: Los accionistas tendrán los derechos y las obligaciones que se establecen para ellos en la Ley de Compañías, especialmente en el párrafo quinto de la Sección Sexta y los que se señalan expresamente en el presente estatuto.-
ARTICULO DUODECIMO.- TRANSFERENCIAS: Las acciones de la Compañía serán libremente negociables. Su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título, firmada por quien la transfiere. Para la inscripción de una transferencia de acciones, será necesario que se informe sobre ella al Gerente General, mediante comunicación suscrita por Cedente y Cesionario en forma conjunta o de comunicaciones suscritas por cada uno de ellos. Las transferencias de dominio de las acciones no surtirán efecto contra la Compañía ni frente a terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.-
ARTICULO DECIMO TERCERO.- REPOSICION. En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos – acción, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías vigente. En los demás aspectos concernientes a las acciones y a los títulos – acción y que no estuvieren previstas en el presente estatuto, se sujetarán a las disposiciones del artículo ciento sesenta y siete de la misma Ley de Compañías.-

CAPITULO III

GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DIRECCION Y ADMINISTRACION: la Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.-
ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General, constituida por la reunión de accionistas efectuada de acuerdo con la Ley y el estatuto, es el órgano supremo de la Compañía, y tiene poderes para resolver sobre los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar dentro de los límites establecidos por la Ley y por el presente estatuto, las decisiones que creyere convenientes para la buena marcha de la Compañía.-
ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Es competencia de la Junta General de Accionistas: a) Designar y remover al

0000016

Presidente y al Gerente General; b) Designar y remover a los Comisarios de la Compañía; c) De ser pertinente, seleccionar a la persona natural, jurídica o firma que realizará la Auditoria Externa; d) Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, los informes de administración y de Comisarios y, si fuere del caso, el de Auditoria Externa, adoptar las correspondientes resoluciones; e) Resolver acerca del destino de las utilidades, si las hubieren; f) Acordar cualquier reforma que altere las cláusulas del contrato social, tal es el caso de aumentos o disminuciones de capital, reformas del estatuto, fusión, transformaciones; y, en general cualquier otra que modifique el indicado contrato; g) Resolver sobre la emisión de obligaciones y partes beneficiarias; h) Disponer que se inicien las acciones correspondientes a que hubiere lugar contra los administradores; i) Interpretar en forma obligatoria para los accionistas, el presente estatuto; y, j) Ejercer las demás atribuciones que por mandato de la ley le corresponde.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CLASES DE JUNTAS:** Las reuniones de Junta General de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las **Ordinarias** se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer, cuando menos, los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente, además de cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria. Finalmente podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los Comisarios, aún cuando el asunto no figure en el orden de la convocatoria.- Las **Extraordinarias** se reunirán en cualquier tiempo, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS:** las convocatorias para cualquier tipo de Junta las efectuará el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, conjunta o separadamente, o quien los estuviere reemplazando. En los casos previstos en la Ley, podrán convocar a Junta General los Comisarios de la Compañía. También podrán pedir por escrito al Presidente y/o Gerente General la convocatoria a Junta General, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- Si el Presidente y/o el Gerente General rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la solicitud, los peticionarios podrán concurrir al Superintendente de Compañías, recabando dicha convocatoria.- Para los casos de segunda y tercera convocatoria se estará a los dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías vigente. Las convocatorias a Junta General de Accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias, se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediante aviso cuya dimensión mínima deberá ser de dos columnas por ocho centímetros, insertada de preferencia en las secciones de información económica, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, excepto en el caso previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente.- Los Comisarios serán convocados especial e individualmente por nota escrita, además de la mención correspondiente en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- LUGAR DE LA REUNION:** Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, caso contrario, serán nulas, salvo lo que se prevé en el artículo siguiente.- **ARTICULO VIGESIMO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente representados, todo el capital pagado de la Compañía y, los concurrentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta. Para que las Juntas de esta clase tengan validez, el Acta respectiva deberá estar firmada por todos los concurrentes.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:** Las sesiones de Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. Como Secretario actuará el Gerente General. En ausencia, falta o impedimento de cualquiera de ellos, la persona que designe la Asamblea.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS:** Los accionistas podrán actuar en la Juntas Generales por medio de sus representantes legales, cuando fuera el caso o, a través de las personas que designen para el efecto, mediante poder notarial o carta – poder dirigida al Presidente y/o Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- QUORUM DE INSTALACION:** Para que la Junta General de Accionistas reunida por primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar, por lo menos, la mitad del capital suscrito pagado.- El quórum de instalación para los casos de segunda convocatoria será el establecido en el

artículo doscientos treinta y siete de la ley de Compañías vigente, salvo por lo previsto en el primer inciso del artículo doscientos cuarenta del mismo cuerpo legal, para cuyo caso se requerirá de tercera convocatoria. Es decir la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, según el caso.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- VOTACION Y QUORUM DECISORIO:** Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones y las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital suscrito pagado concurrente a la reunión; para resolver la disolución de la Compañía se requerirá la votación favorable de por lo menos las dos terceras partes del capital suscrito pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ACTAS:** De cada sesión de Junta General deberá formularse un Acta redactada en idioma castellano, en hojas móviles escritas a máquina y que deberían ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas una por una por el secretario de la Junta. Las Actas de Junta General contendrá cuando menos el lugar, día y hora de la celebración de la sesión; los nombres de las personas que intervienen como Presidente y Secretario; la transcripción de la Convocatoria o el orden del día acordado; la relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Junta, así como la transcripción de las resoluciones de ésta y la proclamación de los resultados de la votación, con la constancia del número de votos a favor o en contra y las abstenciones o votos en blanco; el detalle de los documentos incorporados al expediente de la sesión; y, las firmas del Presidente y del secretario de la Junta o de todos los accionistas, según sea el caso.-**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- EXPEDIENTES:** De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: a) La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria; b) Copia de las convocatorias dirigidas a los Comisarios convocándoles a la Junta; c) Lista de los accionistas asistentes con la constancia de las acciones que representen, el valor pagado de ellas y los votos que les corresponde, d) Los nombramientos, poderes o cartas – poder presentados para actuar en la Junta, e) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta; y, f) Copia certificada del acta suscrita por el secretario de la junta, dando fe de que el documento es fiel copia del original.-**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES:** Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la Ley y al estatuto, son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la facultad que les otorga a los accionistas los artículos doscientos quince, doscientos dieciséis, doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías vigente.-

CAPITULO IV

DE LA REPRESENTACION LEGAL Y DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA.-

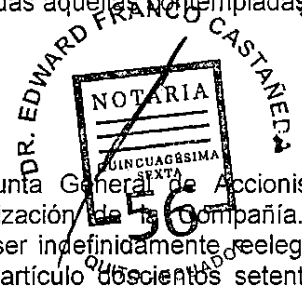
ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- REPRESENTACION LEGAL: La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida por el Gerente General, en ausencia, falta o impedimento de éste, por el Presidente.-**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE:** La Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General, para un período de **CINCO AÑOS** y podrá ser indefinidamente reelegido. Son funciones del Presidente: a) Convocar a Junta General de Accionistas, conjunta o separadamente con el Gerente General y presidir las sesiones; b) Suscribir los títulos – acción, conjuntamente con el Gerente General; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de junta General de Accionistas; d) Suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas; e) Suscribir el nombramiento de Gerente General; f) Reemplazar al Gerente General, en caso de falta ausencia o impedimento temporal o definitivo, con sus mismos deberes y atribuciones; g) Súper vigilar las operaciones y la marcha económica de la Compañía; y, h) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, el presente estatuto y la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TRIGESIMO.- DEL GERENTE GENERAL:** La Junta General de Accionistas nombrará al Gerente General, por un período de **CINCO AÑOS**, el mismo que podrá ser indefinidamente reelegido. El Gerente General tendrá a su cargo la administración de la Compañía y sus funciones específicas serán: a) Convocar a Junta General de Accionistas, conjunta o separadamente con el Presidente y actuar como su Secretario; b) Suscribir los títulos – acción, conjuntamente con el Presidente; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía; d) Nombrar y remover a los trabajadores de la Compañía; e) Dirigir el movimiento económico – financiero de la Compañía; f) Presentar a la junta General de Accionistas los balances de situación y de resultados, la propuesta de distribución de utilidades, así como el respectivo Informe de Labores; g) Llevar los libros de Actas de Juntas

Generales y de Acciones y Accionistas de la Compañía; y, h) Todas aquellas contempladas en la Ley de Compañías.-

0000017

CAPITULO V DE LA FISCALIZACION.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- FISCALIZACION: La Junta General de Accionistas designará anualmente un **Comisario**, que ejercerá la fiscalización de la Compañía. El Comisario, será elegido para un periodo de **UN AÑO** y podrá ser indefinidamente reelegido. Las atribuciones del Comisario serán las contempladas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- AUDITORIA EXTERNA:** La Junta General de Accionistas, de ser procedente, seleccionará la persona natural o jurídica o firma Auditora Externa, que deberá cumplir con las funciones previstas en la sección IX de la Ley de Compañías vigente.-



CAPITULO VI.- RESERVA LEGAL, DESTINO DE LAS UTILIDADES Y EJERCICIO ECONOMICO.-

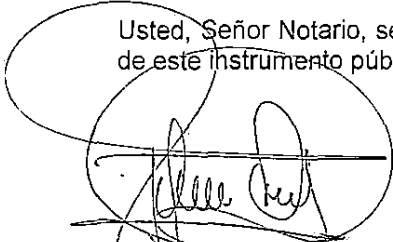
ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- RESERVA LEGAL: De los beneficios líquidos anuales se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance, cuando menos, el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DESTINO DE LAS UTILIDADES:** La Junta General de Accionistas resolverá, sobre la base de la propuesta formulada por el Gerente General, respecto del destino de las utilidades.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.-

CAPITULO VII OTRAS NORMAS.-

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: Para efectos de la disolución y liquidación se estará a lo que disponen los numerales dos y cuatro de la Sección XII de la Ley de Compañías vigente. En caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente General de la Compañía, salvo que la Junta General de Accionistas decida que actúe expresamente otra persona.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- NOMBRAMIENTOS:** Para efectos de la formalización de los presentes estatutos se designa como **PRESIDENTE** de la Compañía al señor **JORGE GABRIEL KHAMIS Z Aidan**; y, para el cargo de **GERENTE GENERAL** se designa al señor **NAKHLEH RICARDO KHAMIS Z Aidan**; la responsabilidad de sus cargos están establecidos en los artículos vigésimo noveno y trigésimo, respectivamente de la presente escritura.- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- INTEGRACION PAGO DE CAPITAL Y DECLARACIONES-** El capital social suscrito y pagado de la Compañía es de Mil Dólares de los Estados Unidos de América, según el siguiente detalle: **Uno.-** El accionista **JORGE GABRIEL KHAMIS Z Aidan**, suscribe y paga en numerario Quinientas acciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de Quinientos dólares de los Estados Unidos de América. **Dos.-** El accionista **NAKHLEH RICARDO KHAMIS Z Aidan** suscribe y paga en numerario Quinientas acciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de Quinientos dólares de los Estados Unidos de América. Los accionistas han realizado su aporte en numerario.- **DECLARACION JURAMENTADA.-** Nosotros **JORGE GABRIEL KHAMIS Z Aidan** y **NAKHLEH RICARDO KHAMIS Z Aidan**, accionistas de la Compañía declaramos bajo juramento lo siguiente: **Primero.-** Que la cuantía del capital es de Mil dólares de los Estados Unidos de América, capital que será depositado en una institución financiera una vez que la Compañía adquiera personalidad jurídica.- **Segundo.-** Estar de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos sociales de la Compañía **TECHNOFILM S.A.- Tercero.-** Que los accionistas de la compañía somos de nacionalidad ecuatoriana y que la inversión que efectuamos es de origen nacional.- **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS:** En lo no previsto en el presente estatuto se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos. Las eventuales reformas a la Ley de Compañías o a sus Reglamentos se entenderán incorporadas a este estatuto.- **ARTICULO CUADRAGESIMO.- DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar a la doctora Alexandra Arias Luzardo, para que realice la práctica de todas las diligencias



necesarias para el perfeccionamiento de la escritura de constitución con sujeción a la ley de Compañías vigente.

Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento público.



DRA. ALEXANDRA ARIAS LUZARDO
MAT. 17 - 2002 - 214 F.A.

ESPACIO
BLANCO





Dr. Edward Franco C.

NOTARIO



RAZON.- Se otorgó ante mí DOCTOR EDWARD ANIBAL FRANCO CASTAÑEDA., Notario Quincuagésimo Sexto del Cantón Quito, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA TECHNOFILM S.A.** otorgada por **NAKHLEH RICARDO KHAMIS ZAIDAN y JORGE GABRIEL KHAMIS ZAIDAN**, debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.



[Handwritten signature]

Dr. Edward Franco Castañeda
NOTARIO QUINCUGÉSIMO SEXTO
DEL CANTÓN QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 55653



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	39899
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	07/09/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3910
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

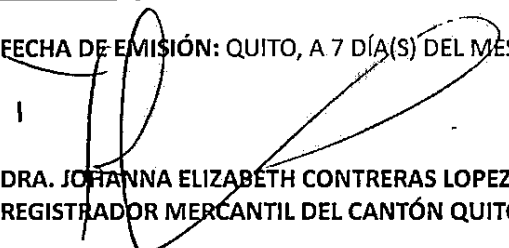
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA QUINCUAAGÉSIMA SEXTA /QUITO /05/09/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TECHNOFILM S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

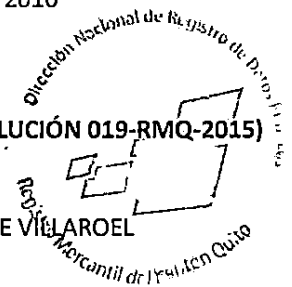
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 5 AÑOS.- RL. GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 7 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VIELAROEEL



0000020

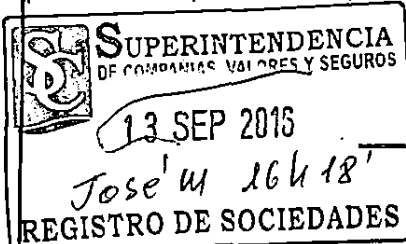


SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		TECHNOFILM S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		TECHNOFILMS	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: PIFO	BARRIO: CHAUPIMOLIMO	CIUDADELA:	
CALLE: PASAJE EL RECUERDO	NÚMERO: S/N	INTERSECCIÓN/MANZANA: FERNANDO SALVADOR	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: ariasluzardo@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 996140545	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: a dos cuadras cuerpo de bomberos de pifo			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: NAKHLEH RICARDO KHAMIS ZAIDAN			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1706754882			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



13 SEP 2016

Sr. Diego Vinuesa
CAU - QUITO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1